

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 13 de noviembre de 1996, aprobó la transformación del Centro de Ecología en Instituto de Ecología; la creación del Centro de Investigación de Energía, y la adecuación de funciones del Centro de Información Científica y Humanística con su consecuente retiro del artículo 9°. Asimismo, aprobó que los artículos 9° y 9° bis, así como el artículo 4°, fracciones I y II, del Título Transitorio del Estatuto General para el Establecimiento y Operación de los Consejos Académicos de Área y del Consejo Académico del Bachillerato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9°.- La investigación se realiza, principalmente, en los institutos y en los centros.

Los institutos y centros a que se refiere el párrafo anterior son:

I. Instituto de Astronomía que incluye al Observatorio Astronómico Nacional;

II. Instituto de Biología;

III. Instituto de Biotecnología;

IV. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología;

V. Instituto de Ciencias Nucleares;

VI. Instituto de Ecología;

VII. Instituto de Física;

VIII. Instituto de Fisiología Celular;

IX. Instituto de Geofísica;

X. Instituto de Geografía;

XI. Instituto de Geología;

- XII. Instituto de Ingeniería;
- XIII. Instituto de Investigaciones Biomédicas;
- XIV. Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas;
- XV. Instituto de Investigaciones en Materiales;
- XVI. Instituto de Matemáticas;
- XVII. Instituto de Química;
- XVIII. Instituto de Investigaciones Antropológicas;
- XIX. Instituto de Investigaciones Bibliográficas, que incluye a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional;
- XX. Instituto de Investigaciones Económicas;
- XXI. Instituto de Investigaciones Estéticas;
- XXII. Instituto de Investigaciones Filológicas;
- XXIII. Instituto de Investigaciones Filosóficas;
- XXIV. Instituto de Investigaciones Históricas;
- XXV. Instituto de Investigaciones Jurídicas;
- XXVI. Instituto de Investigaciones Sociales;
- XXVII. Centro de Ciencias de la Atmósfera;
- XXVIII. Centro de Instrumentos;
- XXIX. Centro de Investigación en Energía;
- XXX. Centro de Investigación sobre Fijación de Nitrógeno;
- XXXI. Centro de Neurobiología;
- XXXII. Centro para la Innovación Tecnológica;
- XXXIII. Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos;

XXXIV. Centro de Estudios sobre la Universidad;

XXXV. Centro de Investigaciones sobre América del Norte;

XXXVI. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades;

XXXVII. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, y

XXXVIII. Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas.

*

Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 14 de diciembre de 1995, que se encuentra en la página (1767), a su vez este artículo fue modificado el 9 de junio de 1997, como aparece en la página (1814).

*

Artículo 9º bis.- Los consejos técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades son autoridades universitarias de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, inciso 6, y 12 de la Ley Orgánica, y 12, fracción VI, del presente estatuto, y su función es coordinar e impulsar la investigación en la Universidad.

El Consejo Técnico de la Investigación Científica comprende los institutos enumerados en las fracciones I a XVII. El Consejo Técnico de Humanidades, los enumerados en las fracciones XVIII a XXVI del artículo anterior.

*

Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 28 de abril de 1995, que se encuentra en la página (1762). Texto actual.

*

DEL TÍTULO TRANSITORIO DEL ESTATUTO GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA Y DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO

Artículo 4º.- Los consejos académicos de área, establecidos en el artículo anterior agrupan a las siguientes entidades académicas:

I. Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías:

Facultad de Arquitectura;

Facultad de Ciencias;

Facultad de Ingeniería;

Facultad de Química;

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;

Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;

Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán;
Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón;
Instituto de Astronomía;
Instituto de Ciencias Nucleares;
Instituto de Física;
Instituto de Geofísica;
Instituto de Geología;
Instituto de Ingeniería;
Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas;
Instituto de Investigaciones en Materiales;
Instituto de Matemáticas;
Centro de Ciencias de la Atmósfera;
Centro de Instrumentos;
Centro de Investigación en Energía, y la
Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades.

II. Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud:

Facultad de Ciencias;
Facultad de Medicina;
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;
Facultad de Odontología;
Facultad de Psicología;
Facultad de Química;
Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;
Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;
Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia;
Escuela Nacional de Estudios Profesionales Iztacala;
Instituto de Biología;
Instituto de Biotecnología;
Instituto de Ciencias del Mar y Limnología;
Instituto de Ecología;
Instituto de Fisiología Celular;
Instituto de Investigaciones Biomédicas;
Instituto de Química;
Centro de Investigación sobre Fijación de Nitrógeno;
Centro de Neurobiología, y la
Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades.

*

Reforma a la modificación del Título Transitorio del Estatuto General, del 30 de abril de 1996, como aparece en la página (1802), a su vez este artículo fue modificado el 2 de diciembre de 1997, como se encuentra en la página (1829).

Publicado en *Gaceta UNAM* el 18 de noviembre de 1996.